



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2021-00223-00

Santiago de Cali, 20 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado para decidir sobre la procedencia de abrir o no investigación disciplinaria con ocasión a la queja presentada por el señor Gildardo Antonio Ríos Mejía, presentada ante la Procuraduría Provincial de Buga, entidad ésta, que remitió por competencia a esta Colegiatura, el mencionado escrito, para que se investigue la posible falta disciplinaria en que pudo incurrir el señor CARLOS GUILLERMO GOMEZ, como JUEZ DE PAZ de Buga, al haber recibido la suma de \$200.000 pesos de parte de la señora Ingrid Herrera Martínez, y pese a los requerimientos verbales hechos por el quejoso, se ha negado con respuesta evasivas a entregarle la mencionada suma de dinero, a él depositada.

Considera este Despacho que en la misma se indica la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir posibles faltas disciplinarias, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002, se Dispone:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **CARLOS GUILLERMO GOMEZ**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE BUGA**, para cuyos fines se dispone:

1. Acreditar la calidad de juez del disciplinado.
2. Téngase como prueba la documental aportada
3. A través de la Secretaría de la Sala se allegaran los antecedentes disciplinarios del funcionario, señor **CARLOS GUILLERMO GOMEZ**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE BUGA**, de la Procuraduría General de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura.
4. Notifíquese personalmente al disciplinable el auto de apertura de investigación, e infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la misma

directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90,92,94 y 101 consagrados en la Ley 734 de 2002. Al momento de la notificación adviértasele al investigado que en contra de ésta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho a designar un apoderado, a fin de que ejerza su derecho de defensa. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

5. Notifíquese de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.
6. En atención a la contingencia de salubridad pública y fuerza mayor que enfrenta el país por haberse afectado con casos del COVID19, catalogada por la Organización Mundial de La Salud como emergencia de salud pública y en aras de mantener las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del COVID19, se hace necesario Escuchar en versión libre al señor **CARLOS GUILLERMO GOMEZ**, en su condición de **JUEZ DE PAZ DE BUGA, VALLE** . a fin de que se sirva precisar si suscribió acta de inicio con los señores Gildardo Antonio Ríos Mejía e Ingrid Herrera Martínez, como también informe sobre el acuerdo llegado en la audiencia de conciliación celebrada el 17 de julio de 2020, en la ciudad de Buga. Aclare si la señora Ingrid Herrera Martínez deposito en el despacho a su cargo, la cuota de la suma acordada en la audiencia de conciliación y de ser así porque no le ha hecho entrega de ese dinero al señor Rios Mejía. Se le informa que puede rendir la versión libre por escrito, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. Para ello se le remitirá copia íntegra de la carpeta radicado 2021-00223.
7. Solicítese al señor **CARLOS GUILLERMO GOMEZ G**, en su condición de **JUEZ DE PAZ de BUGA** , remita copia íntegra de las actuaciones adelantadas para dirimir el conflicto suscitado entre Gildardo Antonio ríos Mejía e Ingrid Herrera Martínez, lo cual puede remitirlo vía correo electrónico, certificando las actuaciones al interior del mismo.
8. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Buga, a fin de que se sirva remitir vía correo electrónico copia de los actos de administrativos de nombramiento y posesión del señor CARLOS GUILLERMO GOMEZ G, como JUEZ DE PAZ DE BUGA, VALLE.
9. Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Hecho lo anterior se ordenará lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e41e83143f24377d541fe6f99910b44688db0215c79ff913d891e6e6a499a25f

Documento generado en 20/04/2021 08:41:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**